

**PROCESO No. 32793 (2000-00925)**  
**ACTOR: MARIA MAGDALENA VALLE JARAMILLO Y OTROS**  
**CONSEJERO PONENTE: Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ**

**CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA.** Bogotá D.C., el veintiséis (26) de Abril de dos mil siete (2.007), a las tres de la tarde (3.00 pm), en la Sala de Sesiones de ésta Corporación, se reunieron la Señora magistrado Auxiliar Doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO, comisionada mediante auto de la fecha por el doctor ALIER EDUARDO HERNANDEZ E, quien preside la diligencia, en asocio de la Secretaría de la Sección, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación solicitada por las partes en el proceso en referencia (Art. 6º, Decreto 2651/91, Parágrafo Único). A la audiencia se presentó El Doctor GUSTAVO ADOLFO CUELLO IRIARTE. Procurador Cuarto Delegado ante el Consejo de Estado, el doctor JAIME DARIO TORRES LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 11.253.565 de Tunjuelito y TP. 63186 del C.S.L., como apoderado del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, el Doctor RICARDO DUARTE ARGUELLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.268.093 de Bogotá y T.P. Mo. 51. 037 de CSJ como apoderado de la Policía Nacional, el doctor JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA identificado con cédula de ciudadanía no. 3.573.470 de San José de la Montaña (Antioquia) y T.P. 22592 del C.S.J. quien presenta poder de sustitución del doctor JHON JAIME POSADA ORREGO, como apoderado de la parte actora, la doctora PATRICIA ARIAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.085.529 de Medellín y TP 63188 del CSJ., quien presenta poder de sustitución de la doctora ARACELLY TAMAYO RESTREPO, como apoderada del Municipio de Medellín, la Doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Ni. 37.829.709 de Bucaramanga y TP. 36959 del C.S.J., quien presenta poder otorgado por el Jefe de la Ofician Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional parte demandada, la doctora MARIA CONSTANZA ALONSO GUZMÁN identificada con cc. No. 40.773.393 de Florencia (Caquetá) y T.P. 101651 del C.S.J., quien presenta poder otorgado por el Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO en su calidad del Director de Defensa Judicial del Ministerio del Interior y de Justicia. El apoderado del Departamento de Antioquia, presenta vía fax excusa por no presentarse a la audiencia debido a inconvenientes de vuelo e igualmente manifiesta no asistirle al Departamento de Antioquia ánimo conciliatorio. En este estado de la diligencia se les reconoce personería jurídica a los abogados para representar a las partes demandante y demandadas. DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Acto seguido, la Señora Magistrado comisionada declaró abierta la audiencia y procedió a leer los hechos de la demanda, así como la decisión de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Luego el Señor Magistrado explicó que el proceso se encuentra en esta Corporación en virtud del recurso de apelación presentado por la parte demandante.

Seguidamente se concedió el uso de la palabra a los Señores Apoderados de las partes con el fin de expongan las fórmulas de arreglo que tienen para proponer:

1.- Los apoderados del Ministerio de Defensa Nacional –Ejército y Ministerio de Defensa- Policía Nacional, del Ministerio del Interior y de Justicia y del Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S manifiestan:

1.1.- El caso que se analiza fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde por el contenido de la misma y las pruebas aportadas, se ordenó darle trámite, cursando actualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica.

1.2.- Que por medio de la presente conciliación, la Nación está dando cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establecidas en el informe de Fondo No. 75/06 y acogidas por el derecho interno mediante la Resolución No. 01/07, proferida por el Comité de Ministros de que trata la Ley 288 de 1996 (se anexa por los apoderados que representan la Nación copia auténtica suscrita a mano por la Doctora CLARA INÉS VARGAS SILVA, Directora de Derechos Humanos de la Cancillería del informe 75/06 suscrito por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Resolución 001 de 2007).

1.3.- Que el Estado Colombiano, consecuente con su indeclinable decisión de respetar y garantizar los derechos fundamentales protegidos por la Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado, y en especial por la Convención Americana sobre derechos humanos y en aceptación de las recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado para este caso, desea reparar las consecuencias sufridas por las víctimas como resultado de la violación de sus derechos.

1.4.-Que con la presente conciliación, el Estado Colombiano reconoce su obligación de indemnizar los perjuicios materiales e inmateriales en los términos recomendados por la CIDH, acogiendo para ello la jurisprudencia de la Corte Interamericana que es, según ha señalado la Corte Constitucional y el propio Consejo de Estado, interprete autorizado de la Convención, a favor de los familiares del **Doctor JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO (q.e.p.d.)** y la **Señora MARIA NELLY VALLE JARAMILLO**.

Por tales motivos el Ministerio de Defensa Nacional –Ejército y Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. y el Ministerio del Interior y de Justicia consideran viable pagar las indemnizaciones por los perjuicios morales y materiales (debidamente indexados); en este punto es preciso aclarar que la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Medellín no asumen el pago de indemnización alguna.

En consecuencia las partes llegan al siguiente acuerdo:

En cuanto a los actores cuyo representante legal es el **Doctor JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA: se hace un ofrecimiento total por PERJUICIOS MORALES de 650 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES –por su valor a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación- y un total de PERJUICIOS MATERIALES por MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1'421.039.360,47)** encontrándose debidamente indexados y

acumulados desde el momento de ocurrencia de los hechos hasta el mes de Abril de 2007.

Para el reconocimiento de estos perjuicios se tiene en cuenta como se mencionó anteriormente la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el acogimiento de dichas recomendaciones por el Estado Colombiano a través de la Resolución 001 de 2007.

• **PERJUICIOS MORALES:**

1.- MARÍA LETICIA VALLE JARAMILLO: (HERMANO)	50 SMLMV
2.- OCTAVIO DE JESÚS VALLE JARAMILLO "	50 SMLMV
3.- LIGIA AMPARO VALLE JARAMILLO "	50 SMLMV
4.- BLANCA INES VALLE JARAMILLO "	50 SMLMV
5.- MARINA VALLE JARAMILLO "	50 SMLMV
6.- MARIA MAGDALENA VALLE JARAMILLO "	50 SMLMV
7.- ROMELIA VALLE JARAMILLO "	50 SMLMV
8.- MARIA NELLY VALLE JARAMILLO "	50 SMLMV
9.- LUZ MILA VALLE JARAMILLO "	50 SMLMV
10.- LUIS FERNANDO VALLE JARAMILLO (SOBRINO)	50 SMLMV

**OFRECIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES POR LA VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

1.- MARIA NELLY VALLE JARAMILLO	50 SMLMV
---------------------------------	----------

**OFRECIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES PARA EL FALLECIDO:**

1.- JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	<u>100 SMLMV</u>
---------------------------------	------------------

<b>Total Perjuicios Morales</b>	<b>650 SMLMV</b>
---------------------------------	------------------

• **PERJUICIOS MATERIALES:**

Para la indexación y actualización de los Perjuicios Materiales, se tuvo en cuenta el valor del IPC certificado por el DANE mensualmente, siendo el resultado la consecuencia del valor presente a indexar (aplicando dichos porcentajes de inflación).

Se hará reconocimiento de perjuicios materiales para las siguientes personas:

- 1.- LUZ MILA VALLE JARAMILLO: Nació el 17 de Julio de 1.939
- 2.- MARÍA MAGDALENA VALLE JARAMILLO: Nació el 31 de Julio de 1.946
- 3.- MARÍA NELLY VALLE JARAMILLO: Nació el 12 de Diciembre de 1.948
- 4.- LUIS FERNANDO MONTOYA VALLE: Nació el 18 de Octubre de 1.983

Salario devengado por un Magistrado de Tribunal Superior para el año 1998 \$3'989.998,00 más el reconocimiento del 25% sobre prestaciones sociales (\$997.499,50). SALARIO TOTAL DEVENGADO: \$4'987.497,50 (aplicando la teoría consignada en las sentencias de los casos Low Multra (sic) y Pardo Leal; teniendo en cuenta las calidades y cargos desempeñados por el Dr. Jesús María Valle.

Actualización del salario:

$$\frac{\text{IPCF}}{\text{IPCI}} = \frac{173.74}{90.09} = 1.928 \times 4'987.497,50 = \mathbf{\$9'476.245,25}$$

Como el señor JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO era soltero se tomará el 60% de lo que devengaba (acuerdo entre las partes) para hacer el ofrecimiento en la liquidación de los perjuicios materiales para las tres (3) hermanas y el sobrino:  $\$9'476.245,25 \times 60\% = \$5'685.747,15 / 4 = \mathbf{\$1'421.436,78}$  para cada uno.

---. **LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN DEBIDA:**

1.- **LUZ MILA VALLE JARAMILLO:** Se reconoce desde la fecha de los hechos a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

9 años 2 meses: 110 meses a liquidar. Salario: **\$1.421'436,78**

**VF: 0.004867 X 110: \$206'151.680,91**

2.- **MARÍA MAGDALENA VALLE JARAMILLO:** Se reconoce desde la fecha de los hechos a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

9 años 2 meses: 110 meses a liquidar. Salario: **\$1.421'436,78**

**VF: 0.004867 X 110: \$206'151.680,91**

3.- **MARÍA NELLY VALLE JARAMILLO:** Se reconoce desde la fecha de los hechos a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

9 años 2 meses: 110 meses a liquidar. Salario: **\$1.421'436,78**

**VF: 0.004867 X 110: \$206'151.680,91**

4.- **LUIS FERNANDO MONTOYA VALLE:** Se reconoce desde la fecha de los hechos a la fecha de celebración de la audiencia de conciliación.

9 años 2 meses: 110 meses a liquidar. Salario: **\$1.421'436,78**

**VF: 0.004867 X 110: \$206'151.680,91**

**TOTAL RECONOCIMIENTO PERJUICIOS MATERIALES  
INDEMNIZACIÓN DEBIDA: \$824'606.723,64**

---. **LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN FUTURA**

1.- **LUZ MILA VALLE JARAMILLO:**

13.98 X 12: 168 = **\$162'867.484,81**

2.- **MARÍA MAGDALENA VALLE JARAMILLO:**

18.77 X 12: 225 = **\$194'099.206,70**

3.- **MARÍA NELLY VALLE JARAMILLO:**

20.27 X 12: 243 = \$202'296.582,43

4.- LUIS FERNANDO MONTOYA VALLE:

24 meses = \$ 32'123.786,89

**TOTAL PERJUICIOS MATERIALES INDEMNIZACIÓN FUTURA:  
\$591'387.060,83**

---. **ACTUALIZACIÓN GASTOS FUNERARIOS:**

\$2'617.000 X 1.9 = \$5'045.576,00

**TOTAL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES:  
\$1'421.039.360,47**

**SUMATORIA TOTAL DE PERJUICIOS OFRECIDOS:**

<b>PERJUICIOS MORALES:</b>	<b>\$ 281'905.000,00</b>
<b>PERJUICIOS MATERIALES:</b>	<b>\$1.421'039.360,47</b>
<b>Total</b>	<b>\$1.702'944.360,47</b>

A más de lo anterior, los apoderados del Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), Ministerio del Interior y Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S. manifiestan:

**QUE EL GOBIERNO COLOMBIANO, REPRESENTADO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE EN ESTE ACTO COMPARECEN, SOLICITAN RESPETUOSAMENTE QUE SE ORDENE EN EL AUTO EN QUE SE APRUEBE LA CONCILIACIÓN, PUBLICAR EL MISMO, JUNTO CON EL ACTA DE CONCILIACIÓN Y EL INFORME PREPARADO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL BOLETIN DEL CONSEJO DE ESTADO COMO MEDIDA PARA EXALTAR (sic) LA MEMORIA DE LA VÍCTIMA: DOCTOR JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO.**

**DE IGUAL MANERA, MANIFESTAMOS QUE LAS ENTIDADES A LAS CUALES REPRESENTAMOS, ASUMIREMOS EN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES EL VALOR DEL ACUERDO CONCILIATORIO:**

- **25% MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
- **25% MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
- **25% MINISTERIO DEL INTERIOR**
- **25% DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S.**

Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la Nación Colombiana – Ministerio del Interior y de Justicia quien manifiesta:

**QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA COMO INTERLOCUTOR VALIDO DEL GOBIERNO SE COMPROMETE CON LOS FAMILIARES DEL DOCTOR JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO A ADELANTAR LA GESTION NECESARIA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE ÉSTA CONTINÚE REALIZANDO, COMO HASTA AHORA LO HA VENIDO HACIENDO, UNA INVESTIGACIÓN SERIA, IMPARCIAL Y EXHAUSTIVA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS**

**A LOS QUE HACE REFERENCIA EL INFORME DE FONDO No. 75/06  
PROFERIDO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS.**

Acto seguido se le concede la palabra al Doctor **JOSÉ LUIS VIVEROS  
ABISAMBRA**, apoderado de la parte actora quien manifiesta:

**ACEPTO EL OFRECIMIENTO ECONÓMICO QUE SE ME HACE POR  
CONCEPTO DE PAGO DE PERJUICIOS, AL IGUAL QUE EL  
PORCENTAJE ASUMIDO POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES  
DEMANDADAS, COMO FORMA DE REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN  
INTEGRAL (SEGÚN LOS PARÁMETROS QUE ORDINARIAMENTE  
UTILIZA EL CONSEJO DE ESTADO EN EL DERECHO INTERNO), EN  
RELACIÓN CON LOS HECHOS EN QUE SE VIERON VULNERADOS  
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DOCTOR JESÚS MARÍA  
VALLE JARAMILLO Y LA SEÑORA MARÍA NELLY VALLE JARAMILLO,  
EN ATENCIÓN A SU FALLA EN EL DEBER DE GARANTÍA Y DE  
PROTECCIÓN; EN EL CASO QUE SE VENTILA EN ESTA  
CORPORACIÓN.**

IGUALMENTE, solicito que una vez aprobada la presente acta, se expidan sendas copias auténticas que presten mérito ejecutivo para que podamos presentar cuentas de cobro por separado ante las diferentes instituciones.

**2.- EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO Y MINISTERIO DE  
DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S.,  
RECONOCERÁN LOS INTERESES DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS  
176, 177 y 178 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A  
PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE  
PAGO, ASÍ: a). INTERESES CORRIENTES DURANTE LOS PRIMEROS  
CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE  
EJECUTORIA DEL AUTO QUE APRUEBA LA CONCILIACIÓN b).  
INTERESES MORATORIOS DE AHÍ EN ADELANTE.**

**3.- EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO Y MINISTERIO DE  
DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR Y  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S., HARÁN  
EL PAGO DE MANERA PREFERENTE, SIN SOMETER LA SOLICITUD  
DE PAGO A LOS TURNOS REGULARES, POR TRATARSE DE UNA  
INDEMNIZACIÓN OCASIONADA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS  
HUMANOS.**

El Ministerio Público manifiesta que no se opone al acuerdo logrado entre las partes y se remite al concepto del 6 de febrero de 2007 que obra en el expediente, que los parámetros de la indemnización que aquí se acuerda si bien sobrepasan los establecidos en reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado se ajustan a los señalados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la cual precisamente se está tramitando el proceso respectivo.

El Señor Consejero advierte a las partes que el acuerdo conciliatorio logrado será objeto de revisión por la Sala, para lo cual se dictará la decisión que corresponda conforme lo establece el artículo 43 de Ley 640 de 2001.

A las tres y quince minutos de la tarde sin que sea otro el objeto de esta audiencia, se da por terminada y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

LA MAGISTRADA COMISIONADA

**ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO**

EL PROCURADOR CUARTO DELEGADO

**GUSTAVO ADOLFO CUELLO IRRIARTE**

LOS APODERADOS DE LAS PARTES

**JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA**

Apoderado parte Actora

**SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ**

Apoderada Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**RICARDO DUARTE ARGUELLO**

Apoderado Ministerio de Defensa- Policía Nacional

**MARIA CONSTANZA ALONSO GUZMÁN**

Apoderada Ministerio del Interior y de Justicia

**PATRICIA ARIAS MUÑOZ**

Apoderada Municipio de Medellín

**JAIME DARIO TORRES LEON**

**Apoderado DAS**

**La Secretaria de la Seccion**

**CARMEN CASTRO MORENO**